

Rad: 158424089001 2022-00044-01

Hoy septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el 5 de agosto hogaño, a las 7:41 horas, el apoderado allega documentos y el 8 del mismo mes y año, a las 9:37 horas, se allegó el oficio ORIP-090-1082 del 05 de agosto de 2022, documentos allegados al correo electrónico institucional, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00044-01
CLASE PROCESO:	DECLARAT. VERBAL (RESOLUCIÓN CONTRATO)
DEMANDANTE:	HÉCTOR ANDRÉS TORRES VALERO.
APODERADO:	Dr. PABLO EMILIO SARMIENTO MORENO
ASUNTO:	INCORPORA, REQUIERE APODERADO
DEMANDADOS:	HENRY JOSÉ VELOSA BERNAL Y O.

Octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al diligenciamiento los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante; respecto al acto de parte encaminado a notificar a la parte demandada, corresponde señalar que la notificación ordenada en la providencia del 19 de julio de 2022 va encaminada a enviar el citatorio a los demandados a la dirección física enunciada en el escrito de la demanda, bajo las formalidades exclusivas del artículo 291 del C.G.P, en pro de garantizar el debido proceso, esto es, sin mezclar las formalidades para notificación a través de canal digital como lo viabiliza el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Si bien es cierto, la parte interesada ajunta al plenario imagen donde se alcanza a leer citatorio artículo 291 del C.G.P, al parecer enviado a través del servicio de WhatsApp; no obstante, para tener como válido este sitio de notificación, se requiere que el actor cumpla con todas y cada una de las formalidades señaladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pues no resulta suficiente el señalamiento de los números telefónicos.

Así las cosas, es del caso requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal encaminada a notificar a la parte demandada bajo las formalidades del artículo 291 del C.G.P, en el término de 30 días so pena de aplicar desistimiento tácito artículo 317 del C.G.P.

Por último, se ordena incorporar al paginario el oficio N° ORIP-090-1082 del 5 de agosto del presente año y sus anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, circunstancia que acredita el efectivo cumplimiento con lo ordenado en el numeral CUARTO de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN**

Juez.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>  <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 042 FIJADO HOY 06-10-2.022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>_____ JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bf3f0dccb05f44765e92b1ad323587aa125306065dd8d4487fe7e1c537abf2**

Documento generado en 05/10/2022 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>